

**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V**



COMITÉ DE OPERACIONES DEL PUERTO DE PROGRESO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

29 DE ABRIL DE 2024



I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR)





ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR)**
- II. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**
- III. SEGUIMIENTO DE ACUERDO-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**
- IV. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO.**
- V. FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**



II. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM



III. SEGUIMIENTO DE ACUERDO

| REFERENCIA FECHA REUNIÓN 11/12/2023 | | ACCIONES |
|--|----------------------------------|--|
| ACUERDO | 1.-Presentación de la propuesta. | <p>El 04 de diciembre del 2023, la DGP solicitó la actualización de las ROP.</p> <p>ESTATUS: Se remitió mediante oficio a los miembros del Comité el archivo, siendo hasta el momento se siguen realizando revisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Autoridades solicitaron reuniones (18 y 23 enero) para las modificaciones de las ROPs. b) Mesa de trabajo (14 de febrero) c) Subcomité Técnico por el Anexo del servicio de Remolque. (15 de febrero). d) Se propone un nuevo procedimiento de atención a daños dentro del recinto portuario, que se incluirá dentro de las sanciones al reglamento de las ROP, los cuales serán remitidos vía electrónica a la comunidad portuaria, para su análisis y comentarios. |
| RESPONSABLE | ASIPONA PROGRESO | |



IV. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO.

A) OBSERVACIONES Y PROPUESTAS



| REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES | | | |
|---|--|-------------------------|---|
| SOLICITANTE/MIEMBRO | OBSERVACIONES/ROP A MODIFICAR | FECHA | OBSERVACIONES |
| Director General del Centro SICT Yucatán | Mediante oficio No. 6.30.304.483/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023: Reglas 1 se sustituyó el Reglamento interior de la SCT por el que corresponda; 2 fracciones I nombre de la Administración, XXV se eliminó OSMM, XXXVIII se colocó SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, XL el sistema informático PIS: Puerto Inteligente Seguro; 14 se incluyó las posiciones 1 y 2 del Muelle de Beacon (Duques de Alba), 23 y 36 se sustituyó OSMM por la autoridad correspondiente; 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 53, 102, 103, 104, 105, 107, 134 en las cuales se sustituyó SPARP por PIS; 78 en el listado de <u>NOM's</u> se añadió la NOM-002-SCT/2011 y un párrafo " <i>en todo caso, el transportista deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</i> "; 98 se modificó tercer y último párrafo; 142 y 146 se hizo referencia a que la señalización sea acorde con la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022; de manera General: se sustituyó SCT por SICT y API por ASIPONA. | 29 de diciembre de 2023 | CAMBIOS EN LA DENOMINACION DE LA SCT POR SICT, CAMBIOS DE DENOMINACION SPARP-PIS |
| Coordinación Estatal de Sanidad Internacional | Regla 48: En el proceso de visita de inspección a barcos con arribo internacional para la realización de la libre plática, se incluyó la mención sobre la posibilidad de realizar la libre plática de forma remota en situaciones extraordinarias o casos excepcionales. En la posibilidad de liberar el barco de forma remota, considerar la mención de que es el Estado, a través de la Coordinación Estatal de Sanidad Internacional, quien puede decidir asistir o no a la inspección del barco arribado. | 09 de enero de 2024 | SE LLEVÓ A CABO UNA REUNION DE TRABAJO CON CAPITANIA Y LAS AREAS INTERVINIENTES POR PARTE DE ESTA ASIPONA |



| | | | |
|--------------------------------------|--|-------------------------|---|
| <p>Sindicato Nacional de Pilotos</p> | <p>Mediante oficio sin número de fechas 30 de enero de 2024: En la regla 8 se especificó que todos los remolcadores que prestan el servicio en el puerto de Progreso sean azimutales (ASD) con una capacidad igual o superior a 50 toneladas de tirón a Punto Fijo dando adelante y atrás. Se eliminó el texto donde permite remolcadores pequeño, mediano y grande, y el uso del remolcador convencional de 18 toneladas TPF. En la regla 9 se modificó el apartado del número de remolcadores en relación al TRB: De 1500 a 45000 toneladas de desplazamiento total – uso de dos remolcadores azimutales de 50 ton. TPF De 45000 a 53000 toneladas de desplazamiento total – uso de tres remolcadores de 50 ton. TPF</p> | <p>30 enero de 2024</p> | <p>SE LLEVÓ A CABO UN SUBCOMITE DE OPERACIONES DONDE SE CONTO CON LA PRESENCIA DE CAPITANIA DE PUERTO Y PILOTOS CONSIDERANDO LA AUTORIDAD MARITIMA ESTAR DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL CUERPO DE PILOTOS DE ESTE PUERTO</p> |
| <p>Sindicato Nacional de Pilotos</p> | <p>Mediante oficio sin número de fecha 31 de enero de 2024: Se complementó la regla 3 inciso C) Zona de embarque y desembarque de Pilotos de Puerto: se ajustaron grados de GPS de las zonas de embarque y desembarque. Regla 59 apartado IV servicios de amarre de cabos, sustituir el texto: a) Contar con una plantilla de 10 elementos, considerando que dos de ellos cubrirán posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que se proporciona a cada servicio y para complementar las maniobras especiales. b) Contar con el equipo completo de seguridad para prestar el servicio. c) Contar con dos tiraderas de 30m de longitud. d) Con el fin de dar un servicio oportuno con la máxima seguridad, el mínimo de personas que deberán intervenir en el atraque y desatraque de los buques de acuerdo con su arqueado bruto será el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Embarcaciones de 500 a 2999 UAB intervendrán 4 amarradores • Embarcaciones de 3000 a 9999 UAB intervendrán 6 amarradores </p> | <p>31 enero de 2024</p> | <p>AJUSTARON GRADOS DE GPS DE LAS ZONAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE</p> |



| | | | |
|--|---|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Embarcaciones de 10000 en adelante intervendrán 8 amarradores | | |
| Aduana Marítima de Progreso | <p>Mediante oficio 134-02-13-00-00-2024-0935 de fecha 08 de febrero de 2024:</p> <p>En la regla 163 se modificó al respecto de la Ruta fiscal</p> <p>En la regla 22 - Horario de atención se modificaron los horarios de atención para importación y exportación, trámites de ventanilla, justificaciones, desistimientos, pedimentos avisos de compensación y buzón.</p> <p>Así como de la regla 159 a la 189 al respecto del cabotaje.</p> | 08 de febrero de 2024 | COMPARTIERON UNA NUEVA IMAGEN DE LA RUTA FISCAL, AUNQUE SIN CAMBIOS Y AJUSTARON SUS HORARIOS DE ATENCION |
| Capitanía de Puerto Regional de Progreso | <p>Mediante oficio 469/2024 de fecha 29 de febrero de 2024:</p> <p><i>Creación de una nueva regla 190: En caso de presentarse una emergencia en un remolcador en binomio con chalan, se deberá apearse a lo establecido en el anexo XIX de las presentes reglas de operación."</i></p> <p><i>Por consiguiente, la regla 190 actualmente vigente, pasaría a ser la número 191.</i></p> | Aceptado por el Comité en <u>Marzo</u> 2023 | REGLA PROPUESTA POR PARTE DE LA CAPITANIA DE PUERTO DONDE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CASOS DE EMERGENCIA CON CHALANAS Y REMOLCADOR SE ANALIZÓ |
| Capitanía de Puerto Regional de Progreso | <p>Mediante oficio 469/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, se modificó la regla 21 sobre el horario de atención; regla 27 solicitud de autorización de arribo; regla 31 de la planeación de buques con carga peligrosa; regla 32 tipo de muelle de acuerdo a la carga que se puede operar; regla 39 autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto; regla 40 calados oficiales en las diferentes áreas de navegación; regla 41 comunicación; regla 55 de los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria; regla 59 requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios; regla 109 riesgos y contingencias.</p> | 29 de febrero | |
| Capitanía de Puerto Regional de Progreso Criterios Técnicos para la prestación del servicio | <p>ANEXO XI: Se establecen los siguientes criterios técnicos particulares para la prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Progreso:</p> <p>En la regla 1: El servicio portuario de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones mayores de 1,500</p> | 29 de febrero de 2024 | SE REALIZÓ UN SUBCOMITÉ TÉCNICO CON PRESENCIA DE CAPITANIA DE PUERTO Y PILOTOS DONDE SE HACEN AJUSTES A LA |

Portuario de Remolque en el Puerto

toneladas de arqueo bruto. Para embarcaciones menores, se evaluará la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores por parte del piloto de Puerto y el Capitán del buque, considerando las características técnicas del buque, las condiciones meteorológicas y cualquier otro factor relevante que pueda afectar la seguridad y eficiencia de las maniobras portuarias.

Regla 2: El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gas y otras mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de arqueo bruto. No obstante, se exceptuarán aquellas embarcaciones que proporcionen servicio de suministro de combustible o agua potable a través de barcaza, chalán autopropulsado o remolcador propio, siempre y cuando cuenten con un contrato celebrado con la Administración portuaria que establezca las condiciones para dicha operación, sujeto a la aprobación de la Capitanía del Puerto.

Regla 3: Las embarcaciones turísticas equipadas con propelas laterales (Bow thruster y Stern thruster) podrán quedar exentas, bajo su propia responsabilidad, del uso obligatorio de remolcadores.

Regla 4: Para la prestación del servicio de remolque dentro de los límites del Puerto, será necesario contar con un contrato formal establecido con la Administración portuaria correspondiente. Este contrato deberá detallar claramente los términos y condiciones para la prestación del servicio, incluyendo, pero no limitándose a las tarifas, responsabilidades y requisitos operativos

Regla 5: La determinación del número de prestadores del servicio portuario de remolque estará fundamentada en criterios que garanticen tanto la seguridad en la navegación como la eficiencia operativa. Estos criterios serán establecidos en las reglas de operación del puerto y en el PMDP considerando factores como:

- a) el volumen de tráfico marítimo,

REGLA HACIENDOLA MAS
EXPLICITA PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO
DE REMOLQUE





- b) la capacidad de respuesta ante emergencias y
- c) la disponibilidad de recursos.

Regla 6: Los remolcadores deberán estar equipados con todos los dispositivos y medios adecuados para realizar operaciones de acoderamiento y remolque de manera segura y eficiente en una variedad de situaciones. Estas operaciones incluyen el remolque de buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques remolcados y cualquier otro artefacto naval definido como tal por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Regla 7: Los remolcadores deben someterse a la prueba de tirón a punto fijo con una periodicidad no mayor a un año a partir de la fecha en que entran en operación. Esta prueba será realizada por un inspector naval autorizado por la SEMAR o por la Capitanía de Puerto correspondiente. El costo de estas pruebas será asumido por el Prestador del Servicio de remolque.

El certificado vigente de las pruebas de tirón a punto fijo debe estar siempre a bordo de los remolcadores y ser presentado cuando sea requerido por las autoridades marítimas.

Será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón a punto fijo en los siguientes casos:

- a) Cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores en sus máquinas propulsoras, sistemas de gobierno, propela u obra viva.
- b) Cuando se realicen modificaciones significativas en los mencionados componentes.

Regla 8.

Los remolcadores serán clasificados según su capacidad de tiro a punto fijo, tomando en consideración las siguientes especificaciones:



REMOLCADOR TIRÓN A PUNTO FIJO

- a) Remolcador Pequeño (azimutal): Capaz de proporcionar un tiro a punto fijo de al menos 25 toneladas.
- b) Remolcador Mediano (azimutal): Capaz de proporcionar un tiro a punto fijo de al menos 35 toneladas.
- c) Remolcador Grande (azimutal): Capaz de proporcionar un tiro a punto fijo de al menos 50 toneladas.

Además de la capacidad de tiro a punto fijo, se considerarán otros factores relevantes como la potencia del motor, la maniobrabilidad, el equipo de seguridad y cualquier característica especial que pueda afectar su desempeño en las operaciones de remolque.

Regla 9: Las embarcaciones requerirán el servicio de remolque conforme a su arqueo bruto, como se consigna en los certificados expedidos en cumplimiento del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, vigente en el momento de la solicitud del servicio. En ausencia de estos certificados, se considerará el tonelaje de registro bruto anotado en el certificado de registro emitido por la autoridad competente del país de la bandera del buque.

El número y tamaño de los remolcadores necesarios para la asistencia de las embarcaciones se determinarán de acuerdo al tonelaje (TRB) de las embarcaciones.

Regla 10: Se eliminó. Por lo cual la Regla 11 será la Regla 10

Regla 12: Los remolcadores en servicio, ya sea atracados o fondeados, deberán contar en todo momento con personal de guardia adecuado y capacitado para responder ante cualquier emergencia. A solicitud de la Capitanía del Puerto, este personal estará disponible para operar



inmediatamente y estará atento a las indicaciones del Centro de Control de Tráfico Marítimo Portuario.

Regla 13: En caso de emergencia a bordo, ya sea durante la prestación del servicio o en cualquier otra circunstancia, o si se observan situaciones de riesgo potencial que puedan comprometer la seguridad de la tripulación, la Protección Portuaria o la Navegación, se deberá informar de inmediato a la Capitanía de Puerto a través del Centro de Control de Tráfico Marítimo de la Administración.

Regla 14: En caso de ausencia de alguno de los remolcadores, la Capitanía del Puerto determinará las acciones pertinentes, considerando la opinión del piloto de Puerto y las necesidades del servicio. En situaciones donde ocurra una avería o sea necesario llevar a cabo mantenimiento, el Prestador de Servicio deberá garantizar la sustitución inmediata del remolcador fuera de servicio por otro de características similares o superiores, asegurando así la continuidad operativa y la seguridad de las maniobras portuarias.

Regla 15: Cada remolcador debe estar equipado con los siguientes elementos de seguridad y comunicación para garantizar la seguridad y eficiencia de las operaciones portuarias:

- A.** Cabos de remolque: Cada remolcador deberá contar con un mínimo de 2 cabos de 2 5/8" de diámetro y 50 m. de longitud y 2 cabos de 4" de diámetro y 100 m. de longitud, con la resistencia que corresponda a los criterios del Tirón a punto fijo de cada remolcador. Respaldados con los certificados de sus fabricantes.
- B.** Equipo contra incendios y salvavidas: Los remolcadores estarán equipados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendios, así como con chalecos salvavidas y anulares en cantidad suficiente para la



| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|------------------------------|------------------------------|
| | <p>tripulación, de acuerdo con las normativas de seguridad marítima.</p> <p>C. Radiocomunicaciones: Cada remolcador contará con al menos dos equipos de radiocomunicaciones VHF, además de un equipo portátil para emergencias. Esto facilitará la comunicación efectiva entre el remolcador, otras embarcaciones y las autoridades portuarias durante las operaciones.</p> <p>D. Equipo de grabación: Se instalará equipo de grabación a bordo de cada remolcador para registrar las órdenes dadas por los pilotos y las respuestas del capitán del remolcador durante las maniobras. Estos registros se conservarán a bordo del remolcador durante un período mínimo de 30 días naturales, lo que proporcionará información útil en caso de incidentes o accidentes durante las operaciones.</p> <p>Regla 16: Estos Criterios Técnicos estarán vigentes hasta que la SEMAR, con base en la propuesta de la Administración Portuaria y considerando las necesidades operativas del puerto, autorice su modificación. Esta modificación también podrá ser solicitada por los pilotos del Puerto y requerirá la autorización de la Capitanía del Puerto.</p> | | | | | | |
| <p>Terminal de Fluidos, Hidrocarburos del Sureste</p> | <p>Mediante oficio No. 4502/2024 de fecha 28 de febrero de 2024:</p> <p>Se presentaron las propuestas para la modificación de las reglas, se analizó la información presentada y se determinó que el cambio aceptado sería en la regla 32.</p> <table border="1" data-bbox="563 1168 1447 1282"> <tr> <td data-bbox="563 1168 677 1282"><u>Muelle 7</u></td> <td data-bbox="677 1168 970 1282"><u>Fluidos petroleros (descarga especializada)</u></td> <td data-bbox="970 1168 1192 1282"><u>Carga General, hidrocarburos, granel agrícola y otros</u></td> <td data-bbox="1192 1168 1447 1282"><u>Muelle de Uso Público Instalación Hidrocarburos del Sureste Muelle marginal</u></td> </tr> </table> | <u>Muelle 7</u> | <u>Fluidos petroleros (descarga especializada)</u> | <u>Carga General, hidrocarburos, granel agrícola y otros</u> | <u>Muelle de Uso Público Instalación Hidrocarburos del Sureste Muelle marginal</u> | <p>28 de febrero de 2024</p> | <p>SE REVISÓ Y DETERMINÓ</p> |
| <u>Muelle 7</u> | <u>Fluidos petroleros (descarga especializada)</u> | <u>Carga General, hidrocarburos, granel agrícola y otros</u> | <u>Muelle de Uso Público Instalación Hidrocarburos del Sureste Muelle marginal</u> | | | | |



| | | | |
|--|---|--|--|
| PEMEX | Se presentó un respaldo de las reglas señaladas por Hidrosur en el oficio No. 4502-2024-REG/SAS-TDF: Se modificó la regla 32 , los comentarios respecto al Muelle 7. | 28 de febrero de 2024 | |
| DGFAP | DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES EMISIONES DE GEI – Regla 122 Se anexo lo siguiente: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en materia del registro nacional de emisiones en sus artículos 3 fracción II inciso c) y d), artículo 6 y 9, implementará las debidas acciones para llevar a cabo la evaluación de las emisiones del Recinto Portuario. Los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, entregarán anualmente al Administrador Portuario, el programa de prevención y control de la contaminación del aire, por emisiones del fuentes fijas y móviles, será entregado dentro de los primeros 30 días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal. Los cesionarios y prestadores de servicios en el informe anual deberán presentar las evidencias establecidas en el Programa de Prevención y Control de la Contaminación del Aire y deberá ser presentado en los primeros 30 días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal. | Aceptado por el Comité en septiembre 2023 | |
| ASIPONA Progreso, Capitanía y UNAPROP 71 | REGLA 148.- RESTRICCIÓN DEL ACCESO. En la regla inciso K. Señalaba que la portación de armas de cualquier tipo, excepto el personal autorizado de autoridades y fuerzas armadas que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio. | En reunión 16 de abril 2024 | SE LLEVÓ ACABO REUNIONES PARA TRATAR EL ASUNTO |



Regla.- 150 Restricción de accesos

El personal de la Secretaría de Marina-Armada de México, podrá ingresar armado sin restricción alguna, en cumplimiento a sus funciones, quedando prohibido el ingreso de personal armado de cualquier otra dependencia. Únicamente podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las Autoridades Federales que por sus funciones así lo requieran y se cuente con previa autorización de la Secretaría.



| | | | |
|------------------|---|--|--|
| | Se cambia y se modifica a lo siguiente: Nadie podrá ingresar con armas a excepción de aquellas autoridades que por motivos de causa justificada lo requiera y siempre que se cuente con la autorización expresa de la ASIPONA Progreso. | | |
| ASIPONA Progreso | Regla 103: Para el manejo de la transportación de las sustancias peligrosas no deben utilizarse unidades con mayor antigüedad que 10 años y 15 para los de carga. | | |



V. FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE MODIFICACION DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.



COMENTARIOS / ACUERDOS



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!